



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. N° 087583184002-2019-00570-00  
PROCESO VERBAL SUMARIO AUMENTO CUOTA ALIMENTOS  
DEMANDANTE VIRGELINA SALGADO VELEZ  
DEMANDADO WILMER MERLANO FONTALVO

Informe Secretarial. Al Despacho, informándole al señor Juez, que se aporta pantallazo de notificación por correo electrónico enviada al demandado. Sírvase proveer.  
Soledad, Marzo /10/2021.

La Secretaria:

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO, DIEZ (10) DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto y verificado el informe secretarial precedente, observa el despacho que las diligencias tendientes para lograr la notificación del demandado empezaron antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, entregándose la respectiva comunicación en la dirección física aportada en la demanda, y que luego se intentó el envío del aviso sin éxito en su entrega, según la constancia dejada por la empresa de mensajería REDEX; lo cual facultaría a la parte interesada a que en la vigencia de la citada legislación pueda acogerse a ella y remitir la aludida notificación personal por medio del correo electrónico que por demás se aportó en la demanda desde que inició la misma.

Pero a pesar de ello, dicha notificación no reúne los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debido a que no se aportó prueba o receptor del recibido del correo electrónico, conforme lo establece la sentencia C-420 de 2020, la cual indica que: "el inciso 3 se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje',

Por otra parte, si el demandante desea dar aplicación a la forma de notificación prevista en dicho decreto, entonces es necesario que manifieste como obtuvo el correo del demandado y aporte evidencias de tales circunstancias, tal como lo indica el inciso segundo del mismo artículo y normativa: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Lo anterior a efectos de garantizar que la misma haya sido efectivamente recibida por su destinatario y no vulnerar derechos de la parte demandada. Por tal motivo se

RESUELVE

1. Tener por no surtida la notificación realizada al demandado, hasta tanto sean subsanada las falencias advertidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA